

Señor Ministro:

Tengo a honra acusar recibo a vuestra excelencia de su Nota número 53-DAO-II, de 31 de octubre pasado, contestación a la mía número 24-F, de 28 de dicho mes, relativas al Acuerdo Complementario del Convenio Básico Hispano-Ecuatoriano de Cooperación Técnica, en materia de recursos geológico-mineros, firmado el 22 de noviembre de 1974.

Por la presente Nota cúmpleme comunicarle que el Gobierno español acepta los términos propuestos por vuestra excelencia en la Nota antes citada, de los incisos ampliatorios del numeral 3 del artículo I del también mencionado Acuerdo Complementario, incisos que quedan redactados, por lo tanto, de la siguiente manera:

«El Gobierno del Ecuador se compromete a conceder, libre de derechos, el ingreso del material de laboratorio, vehículos, maquinaria y equipos específicos, destinados a los trabajos, estudios e investigaciones que corran a cargo de los expertos españoles integrantes de la Misión Técnica Geológico-Minera, designados por el Gobierno español al tenor de lo acordado en el Convenio Básico Hispano-Ecuatoriano.»

«Los materiales, vehículos, maquinaria y equipos de que trata el inciso anterior, una vez terminadas las labores encomendadas a la dirección de los expertos españoles antes mencionados, serán reexportados desde el Ecuador, u ofrecidos, a título gratuito, al Ministerio de Recursos Naturales.»

Conforme a las indicaciones de vuestra excelencia, le ruego tenga a bien ordenar que su Nota número 53-DAO-II y la presente Nota sean incorporadas al Acuerdo Complementario Hispano-Ecuatoriano de Asistencia Técnica en materia de recursos geológico-mineros, pasando así a constituir un compromiso formal entre nuestros dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad, señor Ministro, para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Jorge Taberna Latasa,
Embajador de España

El presente Canje de Notas entró en vigor el día 24 de noviembre de 1975.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de enero de 1976.—El Secretario general Técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

2928

DECRETO 150/1976, de 6 de febrero, por el que se convocan elecciones parciales para la designación de Procuradores en Cortes representantes de las Diputaciones Provinciales de Albacete, Avila, Castellón, Cuenca, Granada, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Valladolid y Zamora, de los Municipios de las capitales de Barcelona y Zaragoza y de los Municipios de las provincias de Alicante, Almería, Baleares, Castellón, La Coruña, Granada, Jaén, Lugo, Navarra, Santander y Valladolid.

Vacantes las representaciones en Cortes de las Diputaciones Provinciales de Albacete, Avila, Castellón, Cuenca, Granada, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Valladolid y Zamora, de los Municipios de las capitales de Barcelona y Zaragoza y de los Municipios de las provincias de Alicante, Almería, Baleares, Castellón, La Coruña, Granada, Jaén, Lugo, Navarra, Santander y Valladolid, de conformidad con lo prevenido en la disposición final primera del Decreto número mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, procede convocar elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representantes de las citadas Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones parciales para designar Procuradores en Cortes representantes de las Diputaciones Provinciales de Albacete, Avila, Castellón, Cuenca, Granada, Jaén, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Valladolid y Zamora, de los Municipios de las capitales de Barcelo-

na y Zaragoza y de los Municipios de las provincias de Alicante, Almería, Baleares, Castellón, La Coruña, Granada, Jaén, Lugo, Navarra, Santander y Valladolid.

Artículo segundo.—Estas elecciones se desarrollarán conforme a las normas del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, y disposiciones complementarias. Los plazos en ellas señalados se contarán siempre por días naturales.

Artículo tercero.—Las elecciones parciales a que se refiere el artículo anterior tendrán lugar el día veintidós del corriente mes de febrero.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime necesarias y conducentes a la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

MINISTERIO DE AGRICULTURA

2929

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de noviembre de 1975 sobre modificación de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1970 por la que se aprueban las normas generales de definición, denominación, composición y características de los quesos y de los quesos fundidos.

Advertida omisión en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de fecha 2 de diciembre de 1975, página 25078, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo único, 12-2, donde dice: «... las cajas de porciones deberán...», debe decir: «... Las cajas circulares de porciones deberán...».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

2930

DECRETO 151/1976, de 23 de enero, por el que se reorganiza la Secretaría General Técnica.

La Secretaría General Técnica, concebida por el artículo diecinueve de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración como órgano de estudio, asesoramiento y coordinación de los Ministerios, precisa, en el Ministerio de la Vivienda, una mayor especialización de sus funciones para la mejor atención de los fines del Departamento. Para ello, se hace precisa una reestructuración de sus órganos.

Ello puede llevarse a efecto sin incremento del gasto público, a través de una mejor adecuación de las unidades administrativas que, según las disposiciones vigentes, la integran.

La reestructuración de la Secretaría General Técnica impone también la de ciertas unidades de la Subsecretaría, y no prejuzga otras posibles necesidades de reajustes administrativos de unidades orgánicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El apartado dos del artículo cuarto del Decreto mil novecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de trece de julio, modificado por el Decreto mil setecientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y tres, de cinco de julio, quedará redactado de la forma siguiente:

«Dos. Dependen directamente del Subsecretario:

- a) Con nivel orgánico de Subdirección General:
 - Inspección General.
 - Oficialía Mayor.
 - Subdirección General de Personal.

b) Con nivel orgánico de servicio:

- Servicio Central de Recursos.
- Servicio de Cámaras y Colegios Profesionales.
- Gabinete Técnico.»

Artículo segundo.—Se suprime el apartado dos del artículo octavo del Decreto mil novecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, modificado por el mil setecientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—El apartado dos del artículo noveno del Decreto mil novecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de trece de julio, queda redactado como sigue:

«Dos. Dependen directamente del Secretario general Técnico:

- a) Con nivel orgánico de Subdirección General:
- Vicesecretaría General Técnica.
 - Subdirección General de Estudios Sociales y Económicos.
 - Subdirección General de Comunicación Social.

b) Con nivel orgánico de servicio:

- Servicio de Relaciones Internacionales.»

Artículo cuarto.—El artículo diez del repetido Decreto queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo diez.—Uno. A la Vicesecretaría General Técnica le corresponde la preparación de informes preceptivos sobre proyectos de disposiciones de carácter general antes de ser sometidos al Órgano competente para promulgarlos; la elaboración de disposiciones de carácter general del Departamento cuando sean encomendadas a la Secretaría General Técnica; la compilación de las disposiciones vigentes que afecten al Ministerio, así como las propuestas de refundición o revisión de los textos legales que considere oportunas, las actuaciones relativas a la mejora de la organización y de los métodos de trabajo, y las cuestiones relativas al régimen interior.

Dos. El Vicesecretario general Técnico sustituirá al Secretario general Técnico en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.»

Tres. A las órdenes directas del Vicesecretario general Técnico funcionará un servicio de informes legales.

Artículo quinto.—El artículo once del repetido Decreto queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo once.—Uno. A la Subdirección General de Estudios Sociales y Económicos compete la realización de estudios técnicos, administrativos y socioeconómicos; la elaboración y propuesta de directrices y prioridades del Plan General de actuación del Departamento y la coordinación de planes y programas que formulen los demás Centros Directivos y Organismos Autónomos del mismo; la documentación, Biblioteca y el Archivo general del Departamento; la aplicación de la informática en todo lo referente a racionalización y automatización del funcionamiento de los servicios; la coordinación de las unidades de cálculo y el proceso de los datos provenientes de los distintos Centros, en los casos que sea necesaria la propuesta y ejecución de programas.

A las órdenes directas del Subdirector de Estudios Sociales funcionará un servicio de Política Económica y Financiera.

Dos. La Subdirección General de Comunicación Social tendrá como cometido la aplicación directa de la política de publicaciones y la indirecta de Información, Difusión y Relaciones Públicas del Departamento, la colaboración con el Servicio de Relaciones Internacionales en orden al estudio y organización de las actuaciones internacionales, la coordinación de todas las oficinas de información de la Administración Central, Institucional y Periférica del Departamento, así como impulsar y vigilar la información general a los particulares y la tramitación de peticiones, iniciativas, reclamaciones y quejas.»

Artículo sexto.—El artículo doce del repetido Decreto quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo doce.—El Servicio de Relaciones Internacionales, en colaboración y a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, desempeñará las funciones relacionadas con la promoción de intercambios científicos y comunicación con Organismos internacionales y de otros países, y coordinará además las que se efectúen por los Centros Directivos y Organismos Autónomos del Departamento.»

DISPOSICION FINAL

Se faculta del Ministro de la Vivienda para que dicte las normas precisas para el desarrollo del presente Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin que el conjunto de las modificaciones orgánicas a que este Decreto se refiere venga a suponer un incremento efectivo del gasto público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos primero, cuarto, en su párrafo dos, quinto y sexto, del Decreto mil setecientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y tres, de cinco de julio, y el Decreto tres mil cuatrocientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de diciembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

2931

ORDEN de 29 de enero de 1976 por la que se aprueba la Norma Tecnológica NTE-RPR/1976, «Revestimiento de paramentos: Revocos».

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero. Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-RPR/1976.

Artículo segundo. La presente norma regula las actuaciones de diseño, construcción, control, valoración y mantenimiento, y se encuentra comprendida en el anexo de la clasificación sistemática bajo los epígrafes de «Revestimiento de paramentos: Revocos».

Artículo tercero. La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Artículo cuarto. En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación-Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Artículo quinto. 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Artículo sexto. Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de enero de 1976.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.